

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2017 01461 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se admite la renuncia al poder presentada **María Daniel Triana Tamayo**, en consecuencia, secretaría proceda a notificar por estado. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia debidamente acompañado de la comunicación remitida al poderdante (art. 76 C.G. del P.).

De otro lado, habiéndose integrado el contradictorio, surtido el traslado de la oposición realizada, a lo cual se guardó silencio, se señala como fecha para llevar a cabo el trámite de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P., la hora de las 9:00 a.m. del día 27 del mes de mayo del año 2021. Se les recuerda a las partes el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada las hará acreedora a las sanciones legales. En el desarrollo de la audiencia, se llevarán a cabo las etapas contempladas en el artículo 372 *ejusdem* y agotadas las mismas se procederá a dictar fallo.

b) Con base en lo preceptuado en la parte final del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase en cuenta como tales las aportadas con el escrito de demanda, las cuales cuenten con valor probatorio conforme a los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P.

b). **Interrogatorio de parte:** Conforme lo solicitado, se decreta el interrogatorio de parte, que habrá de absolver el demandado en la fecha antes indicada.

c). **Testimoniales:** De conformidad con el art. 212 y 213 del C.G. del P., como quiera que no se indicaron los hechos sobre los cuales versaría la declaración de los terceros, se niega la prueba solicitada.

PARTE DEMANDADA:

a). **Documentales:** Se niegan las pruebas documentales solicitadas, por cuanto la declaración de terceros, no tiene dicho carácter; de tal suerte que la solicitud se hizo de manera errónea.

b). **Testimoniales:** De conformidad con el art. 212 y 213 del C.G. del P., se decretan los testimonios de **Andrés Orlando Morales Gómez** y

Francisco David Reyes Martínez. La parte demandada deberá procurar la concurrencia de los terceros declarantes o, si así lo solicita el interesado, sin necesidad de auto adicional, por secretaría librese la respectiva citación.

b). **Interrogatorio de parte:** Conforme lo solicitado, se decreta el interrogatorio de parte, que habrá de absolver el demandante en la fecha antes indicada.

De otro lado, en relación a **Néstor Adolfo Rodríguez**, como quiera que no se indicaron los hechos sobre los cuales versaría la declaración de aquel, se niega la prueba solicitada.

La evacuación de la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se conmina a las partes y sus apoderados que accedan a medios de comunicación para el normal y oportuno desarrollo de la misma.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 70 de fecha 19 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS